



NOTA INTERNA

DJU50/942/2025

A: : Dirección Operativa de Contrataciones (DOC)
De: : Dirección Jurídica (DJU)
Ref: : Convenio Modificatorio N° 1
CONTRATO PR/EJ N° 385/25
S/ "ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTE ORGANOMINERAL
PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE" ID N° 466.073
Contratista: Ferretería Industrial S.A.E. (FISAE)
Lugar y Fecha : Asunción, 13 de Noviembre de 2025.

En relación con la Nota Interna DOC N° 829/2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, se cumple en exponer cuanto sigue:

1. Antecedentes

1.1 La Dirección Operativa de Contratación (DOC), remite a la vista la intención de celebrar un Convenio Modificatorio, al Contrato PR/EJ N° 385/2025, de fecha 09 de setiembre de 2025, que vincula a PETROPAR con la firma Ferretería Industrial S.A.E. (FISAE).

1.2 Se informa que este contrato deriva de la LPN Nro. 34/2025 "Adquisición de Fertilizante Organomineral – Planta Mauricio José Troche" ID Nro. 466.073, la adjudicación fue realizada según acto administrativo Resolución PR/EJ N° 685/25.

1.3 Que, en fecha 09 de setiembre de 2025, la Firma FISAE, informa que están dispuestos a brindar un descuento del 3% sobre el valor total unitario de cada ítem del contrato, ya que, han recibido una mejor oferta por parte de su proveedor (Expediente N° 10088 del 10.09.2025)

1.4 Que, en fecha 31.10.2025, la jefa de Dpto de Planificación Agrícola Ing. Ma. Graciela Soto como Administradora del Contrato¹, ha elaborado el Dictamen técnico exponiendo las justificaciones en concordancia con los incisos del art. 182 de la Resolución DNCP N° 230/2025, para la modificación contractual en los siguientes términos:

"a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación.

En el marco del contrato actual, se contempla la entrega de bienes como ser fertilizantes Organomineral en 2 composiciones distintas que son esenciales a utilizarse en la siembra o plantaciones de caña de azúcar.

Como se puede observar en el cuadro anterior se tiene el precio unitario de cada ítem adjudicado por la empresa FISAE que por NOTA FIL N° 119/2025 de fecha 10/09/2025, con expediente de mesa de entrada institucional N° 10088; la empresa en cuestión remite un descuento voluntario del 3% sobre el valor total unitario de cada ítem de dicho contrato firmado, ..."; quedando los valores unitarios como se expresan en el mencionado dictamen.

¹ Cláusula Novena del Contrato PR/RJ N° 385/2025.


Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico



“b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Las necesidades de la prestación de servicios para Petróleos Paraguayos (PETROPAR), administradas por la Gerencia de Planta en conjunto con el Departamento de Planificación Agrícola, ameritan una modificación del Contrato, el cual permitirá el ajuste del precio final para con los cañicultores beneficiados con la compra de Fertilizante Organomineral, por lo que en caso de aceptar la propuesta, será necesaria la emisión del convenio modificatorio el cual tendrá como fin la importancia de reducir el monto máximo de la adjudicación en el periodo de zafra 2025, como sabemos son necesarias para el tratamiento de suelo como de la misma materia prima (caña de azúcar), es una ayuda técnica y rol social de Petropar para con sus proveedores de materia prima.

Dicha solicitud de ajuste del precio unitario de los ítems y por ende el monto máximo del contrato, debido a que es importante mantener y contar con las cantidades necesarias de fertilizante debido a los trabajos de extensión del censo agrícola dentro de esta zafra 2025, ya que al actualizar la cantidad de materia prima (caña de azúcar), el proveedor tiene más producción (más toneladas para entregar) y con esto debe reflejar el rendimiento por hectárea de caña de azúcar logrando así una optimización de la extracción del jugo para el proceso de producción del alcohol absoluto.

En virtud a lo expuesto, la aprobación de este convenio modificatorio se enmarca dentro de una clara razón de interés público, al contribuir directamente con los proveedores de caña de azúcar de la región, la estabilidad económica de los hogares y la continuidad de la actividad industrial, aspectos que son objetivos prioritarios del Estado Paraguayo en materia de desarrollo y bienestar social”

“c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado.

Si bien el contrato PR/EJ N° 382/2025, al día de la fecha ha sido adjudicado con precios unitarios de la oferta inicial el representante legal de la empresa FISAE remite la nota donde están dispuestos a brindar un descuento del 3% sobre el valor total unitario de cada ítem del contrato que con esto refleja una disminución del precio final de venta a los proveedores de materia prima y un ahorro importante a PETROPAR, el cual fue analizado en un tiempo considerado por el área responsable para poder determinar las condiciones del mismo que sean beneficiarias para ambas partes...”

“d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley.

La modificación contractual para realizar dicho descuento se realiza bajo estricto cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/22, que guían todas las actuaciones en materia de contrataciones públicas.

Esta solicitud respeta el principio de legalidad, ya que está respaldada por un acto administrativo formal, debidamente fundamentado en el análisis técnico que acredita la necesidad real y urgente de esta medida. Además, garantiza la transparencia y la publicidad, al estar documentada y registrada en el expediente.


Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico

Oficina Central, Asunción, Chile 753 cas/ Víctor Haedo - Edificio Central Financiero
Teléfono: (+595 21) 448 503/8 R.A. Fax Secretaría General: (+595 21) 452 306

www.petropar.gov.py



Así mismo, la modificación contribuye a la eficiencia de la gestión pública, al asegurar la continuidad de la entrega de los fertilizantes manteniendo la igualdad al no modificar condiciones de competencia ni otorgar beneficios indebidos a ninguna parte y se ejerce la responsabilidad administrativa mediante la toma de decisiones basadas en evidencia objetiva y en defensa del interés público”

Concluye su dictamen como sigue: “...Por tanto, se recomienda la suscripción de un convenio modificatorio al CONTRATO PR/EJ N° 385/2025 “ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTE ORGANOMINERAL – PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE” ID 466.073, bajo las mismas condiciones técnicas, contractuales y económicas inicialmente establecidas...”

2. Sustento Normativo

2.1. Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”

Artículo 3°.- Definiciones.

“A los efectos de la presente Ley, se entiende por: bb) *Unidades Operativas de Contratación (UOC): son las unidades que tiene a su cargo la realización de los procedimientos de contratación en el marco de la presente Ley”.*

Artículo 59.- Administrador del contrato.

“Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos.

El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos”.

2.2. Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”

Artículo 67.- “*De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.”.*

2.3. Resolución DNCP N° 230/2025

Artículo 181. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.

“Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 65 inciso b) de la Ley, deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del artículo en cuestión, una limitación de hasta del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de forma separada a las modificaciones realizadas conforme al artículo 67 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza del contrato”.

Artículo 182. Requisitos del dictamen.

“El Dictamen que justifique la modificación contractual amparo del artículo 65 inciso b) de la Ley deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

- Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*
- Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*
- Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado.*



d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley.”.

3. Análisis

3.1 El Contrato PR/EJ N° 385/2025, de fecha 09 de setiembre de 2025, vincula a PETROPAR con la firma Ferrería Industrial S.A.E. (FISAE), como resultado de la LPN Nro. 34/2025 “Adquisición de Fertilizante Organomineral – Planta Mauricio José Troche” ID Nro. 466.073.

3.2 El monto mínimo del contrato es de G. 4.000.000.000 IVA incluido y un monto máximo de G. 10.120.000.000 (Cláusula 6°)

3.3 La vigencia del Contrato se determina en 8 meses contados desde la firma del contrato (Cláusula 7°) y el plazo de entrega se establece según el plan de entregas y/ prestación de servicios del pliego de bases (Cláusula 8°)

3.4 La administración del Contrato está a cargo de María Graciela Soto Benítez con C.I. N° 4.057.300, Jefa Interina del Departamento de Planificación y Extensión Agrícola Mauricio José Troche, dependiente de la Gerencia de Planta Industrial MJT (Cláusula 9°).

3.5 En este contexto se observa que el presente Contrato PR/EJ N° 385/25, corresponde a la adquisición de fertilizante Organomineral para la Planta Mauricio José Troche para cuya modificación unilateral al amparo del interés público la normativa exige se cuente con el dictamen previo favorable con los requisitos establecidos en el art. 182 de la Res. DNCP N° 230/25, lo cual se cumple en este caso con dictamen transcrito en el punto 1.4 de la presente Nota Interna.

3.6 La Dirección Jurídica de esta forma, en estos casos, cumple en mencionar las disposiciones normativas que resultan aplicables para las modificaciones contractuales a las cuales el Administrador del Contrato y la Dirección Operativa de Contratación deben ajustarse en cada caso específico, según el nivel de ejecución del contrato.

4. Conclusión.

4.1 Finalmente la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contratación (DOC), con los alcances expuestos en la presente Nota Interna para que encause de considerar procedente los trámites administrativos pertinentes para poner a consideración de la Presidencia, la implementación del Convenio Modificatorio Nro. 1, en el marco del Contrato PR/EJ N° 385/2025.

Es nuestro parecer.

Abg. Melissa Vera
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR